

GOBERNACION DE BOLIVAR
SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL

RESOLUCION No.

Nº 0371

“Por la cual se resuelve un recurso de reposición Cesantías Definitivas a Beneficiarios: MARTINA MARTINEZ NOYA”

EL SECRETARIO DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR

En nombre y representación de la NACION – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio,

Y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 56 de la Ley 962 de 2005, con relación a la racionalización de trámites en materia del Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, estableció que: "Las prestaciones sociales que pagará el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio serán reconocidas por el citado Fondo, mediante la aprobación del proyecto de resolución por parte de quien administre el Fondo, el cual debe ser elaborado por el Secretario de Educación de la Entidad Territorial certificada correspondiente, a la que se encuentre vinculado el docente. El acto administrativo de reconocimiento se hará mediante resolución que llevará la firma del Secretario de Educación de la entidad territorial.

Que mediante solicitud radicada bajo el numero **No. 2017CES469473** de fecha **3 de Agosto del 2017**, la señora: **HERMELINDA NOYA DE MARTINEZ**, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. **22813608**, solicito como beneficiaria de la Docente: **MARTINA MARTINEZ NOYA**, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. **30783523**. el reconocimiento y pago de una Cesantía Definitiva, como Docente de Vinculación: **MUNICIPAL RECURSOS PROPIOS**.

Que el FPSM expidió la Res No. **0062 del 19 de Enero del 2018**, por medio de la cual se aprobó la Cesantía Definitiva a los beneficiarios: **HERMELINDA NOYA DE MARTINEZ C.C No. 22813608**; **CARLOS IGNACIO CASTRO PEREIRA C.C No. 7886994**, por valor de: **\$ 25.151.452,00**, la cual se encuentra debidamente notificada.

Que en **27 de Febrero del 2018** con Rad **2018PQR4507** El Doctor :**OSWALDO ENRIQUE ORTIZ COLON**, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. **19456687**, TP **63206 CSJ** interpuso en su favor y dentro del término legal recurso de reposición contra la resolución No. **0062 del 19 de Enero del 2018**.

Que la sustentación del recurso recae en los siguientes puntos:

ARGUMENTO DEL RECURRENTE:

Que se modifique o cambie la resolución No. **4576 del 12 de Mayo del 2011**, en los siguientes términos:

Por pago de la peticionante el día 13 de diciembre del 2016 se hizo la publicación de Edictos en el diario de la republica de la docente fallecida **MARTINA MARTINEZ NOYA**, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. **30783523**, para el trámite de reconocimiento de pensión y cesantías y el señor: **CARLOS IGNACIO CASTRO PEREIRA CC No. 7886994**, No intervino en los términos exigidos por la Ley.

Igualmente el día 15 de Enero del 2017 se hizo la segunda publicación del edictos en el diario de la Republica de la maestra departamental fallecida, y el señor: **CARLOS IGNACIO CASTRO PEREIRA CC No. 7886994** no intervino en los términos exigidos por la ley.

La señora: **HERMELINDA NOYA DE MARTINEZ C.C No. 22813608**, no fue notificada en el tiempo correspondiente a la aprobación de la cesantía definitiva **MARTINA MARTINEZ NOYA**, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. **30783523**. Su apoderado tampoco fue notificado.

En el expediente aparece que el señor: **CARLOS IGNACIO CASTRO PEREIRA CC No. 7886994**, manifiesta ser compañero permanente de la maestra fallecida, siendo que es de conocimiento público que es casado con otra persona, lo que a la luz de la ley 54 del 1190, constituye impedimento para auto declararse como compañero permanente lo implica presuntamente que el solicitante mencionado hace incurrir en el error al funcionario competente que decide el acto administrativo recurrido.

El día 20/2/2018 la señora. **HERMELINDA NOYA DE MARTINEZ**, madre y beneficiaria directa de la docente fallecida: **MARTINA MARTINEZ NOYA**, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. **30783523**, se presentó en la Gobernación para notificarse del monto de las cesantías definitivas que fueron aprobada por la Fiduprevisora.

Que se abstenga el pago del 50% al señor **CARLOS IGNACIO CASTRO PEREIRA**, del monto de cesantías definitivas, por muerte de: **MARTINA MARTINEZ NOYA**, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. **30783523** y en su defecto se pague en su totalidad el 100% de los valores liquidados a mi cliente **HERMELINDA NOYA DE MARTINEZ**, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. **22813608**, fundado en los hechos relatados.

Este Fondo de prestaciones Sociales radico el Recurso de reposición y fue enviado a la fiduciaria la previsora Radicación: **2018CES 641458**, del 24 de Septiembre de 2018.

La fiduciaria la Previsora, después de estudiar el recurso envió a este fondo de prestaciones la respuesta del recurso de reposición con fecha 18 de octubre manifestando lo siguiente:

Se informa que se aprueba recurso de reposición y se ratifica en el estudio anterior, toda vez en el estudio realizado el 22 de noviembre de 2017, fueron adjuntados declaración extra juicio del día **28 de agosto de 2017** de los señores **CARLOS IGNACIO CASTRO PEREIRA C.C No. 7886994** de Arjona en calidad de compañero permanente de la fallecida docente, n C.C.30.768871 de Arjona en calidad de testigos y **RAFAEL GUILLERMO GAMARRA PAJARO**, C.C No.778.544 en calidad de testigo , mediante las cuales pone en evidencia que el señor: **CARLOS IGNACION CASTRO PEREIRA C.C 7786994 Y**

9

GOBERNACION DE BOLIVAR
SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL

RESOLUCION No.

Nº 0371

“Por la cual se resuelve un recurso de reposición Cesantías Definitivas a Beneficiarios: MARTINA MARTINEZ NOYA”

la docente: **MARTINA MARTINEZ NOYA C.C No. 30763.523** convivieron en unión marital de hecho en forma permanente publica e interrumpida desde el **11 de junio de 2004**, hasta la fecha de fallecimiento de la docente quienes estuvieron domiciliados en el sector de Turbaquito y posteriormente en la calle de San Roque, También se anexaron declaraciones extra juicio del día 26 de julio de 2017 de la señora Hermelinda en calidad de madre dependiente económica en las cuales se declara la dependencia económica y estatus actual de señora: **HERMELINDA NOYA DE MARTINEZ**.

Mediante oficio 365 del 02 de Noviembre del 2017, emitido por la secretaria de educación de Bolívar se solicita la inclusión del compañero permanente como beneficiario según lo demostraban las declaraciones anexas.

Por lo anterior se ratifica el estudio anterior y se aprueba recurso de Reposición en su parte resolutive Artículos del primero al quinto.

En mérito de lo expuesto en la parte considerativa de esta resolución,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Confirmar en todas sus partes la resolución desde el artículo 1º. al 5º. de la Cesantía definitiva **No. 0062 del 19 de Enero del 2018**, a los beneficiarios de la docente fallecida: **MARTINA MARTINEZ NOYA CC No 30.763.523**, por valor de: **\$ 25.151.452,00**, como Docente de Vinculación: **MUNICIPAL RECURSOS PROPIOS**.

ARTICULO SEGUNDO: Notifíquese personalmente a los Beneficiarios de: **MARTINA MARTINEZ NOYA CC No 30.763.523**, infórmese que con esta resolución queda agotada la vía gubernativa y contra la misma no procede recurso alguno.

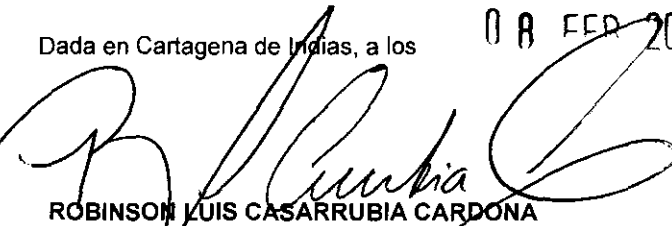
ARTICULO TERCERO: Reconocer Personería Jurídica a los Doctores: **OSWALDO ENRIQUE ORTIZ COLON**, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. **19.456.687**, expedida en **Bogotá** Tarjeta profesional **No. 63206** del **C.S. de la J**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

ARTICULO CUARTO: la presente resolución, rige a partir de la fecha de su expedición.

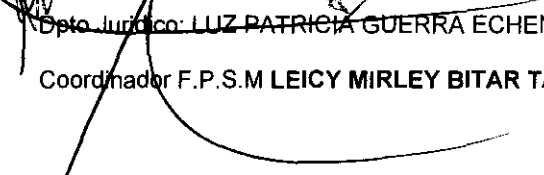
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Cartagena de Indias, a los

08 FEB 2019


ROBINSON LUIS CASARRUBIA CARDONA
Secretario de educación del Departamento de Bolívar


Dpto. Jurídico: **LUZ PATRICIA GUERRA ECHENIQUE**


Coordinador F.P.S.M **LEICY MIRLEY BITAR TABORDA**

FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.